



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, julio veintisiete de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	Proceso Ejecutivo
RADICADO	05001-33-31-001-2020-00077-00
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ACCIONANDA	DIEGO LEON ZAPATA RUIZ
ASUNTO	INADMITE POR SEGUNDA VEZ DEMANDA

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional, se hace preciso inadmitir la demanda por segunda vez para que en el término legal de diez (10) días subsane los defectos encontrados, so pena de que, precluido el término anterior, se rechace la demanda.

1.- Deberá indicar expresamente cuál de los canales puestos en la demanda, serán donde se notificará al demandado, es decir, si el físico o electrónico (artículo 3 Decreto 806 de 2020)

2. - De conformidad con el artículo 76 y 74 del C.G. del P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá adecuar el poder, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder otorgado por la Entidad Accionante deberá ser remitido desde la dirección oficial del correo electrónica institucional de la Universidad-.

3. De acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que prescribe:

“ARTICULO 6° DEMANDA: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces

velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

La parte actora deberá proceder de conformidad a lo señalado para subsanar los requisitos exigidos por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958ffc24ba1eb30aeadfda5440acad028af055ab6f446c9451fcd2c6f35da0c8

Documento generado en 03/09/2020 11:13:48 p.m.